

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 390/2021

Respondiendo a :

[Consulta pública previa sobre el proyecto de Real Decreto por el se modifica el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios](#)

1. ¿De qué manera cree que debería evolucionar el procedimiento de certificación energética para potenciar el valor del certificado como instrumento clave en la mejora de la eficiencia energética del parque edificatorio?

Sobre los Certificados de eficiencia energética de los edificios (CEE) se estima que, sin una formación proyectual integral, o pretender suplir carencias formativas mediante cursos de corta duración, compromete gravemente la calidad técnica, la eficacia de las recomendaciones de inversión y la seguridad jurídica del proceso. En este sentido, se solicita que el ejercicio de estas nuevas responsabilidades se vincule estrictamente a las titulaciones habilitantes establecidas en la LOE para proyectar y dirigir obras, garantizando así que el parque edificado sea intervenido por profesionales con plenas competencias técnicas y el correspondiente seguro de responsabilidad civil profesional.

Emitir certificaciones sobre la eficiencia energética de los edificios no puede hacerse al margen de la LOE ya que esta determina en las previsiones de los artículos 3, 10, 12 y 13 las atribuciones para elaborar proyectos de edificación y realizar direcciones de obra y direcciones de ejecución de obras estableciendo una reserva en favor de unos profesionales concretos por razones de seguridad, salud pública y habitabilidad, que en el ámbito de la edificación residencial son arquitectos y arquitectos técnicos. Es decir, la competencia profesional para intervenir y elaborar las certificaciones de eficiencia energética, requisito básico de la edificación en orden a la habitabilidad de los edificios requiere unos conocimientos y formación del proyecto edificatorio en su conjunto de los comportamientos energéticos, de las instalaciones, sistemas constructivos, diseño estructural y la propia configuración arquitectónica del edificio que solo pueden poseer quienes tengan la titulación habilitante para la redacción de

proyectos y llevar a cabo direcciones de obra y direcciones de ejecución de obras en los términos que establece la LOE.

Las sentencias del TS de 13 de diciembre de 2021 y 18 de enero de 2022, justifican las reservas de actividad en razones de interés general, como la seguridad de los edificios y de las personas, y la salud pública tanto de los consumidores como de los destinatarios de servicios. En estas mismas sentencias junto con la seguridad, el Tribunal Supremo menciona la habitabilidad íntimamente vinculada aquella. Así justamente uno de los aspectos esenciales de comprobación en las inspecciones técnicas de edificios y evaluaciones de edificios es la habitabilidad. A tal efecto en la sentencia de 18 de enero de 2022 se dice:

“En los aspectos de habitabilidad se trata de proporcionar bienestar a las personas, a través de la protección contra el ruido, aislamiento térmico o la accesibilidad para las personas con movilidad reducida; todo ello dentro del marco de responsabilidad sobre la conservación de las edificaciones, que permite establecer una reserva legal a favor de unas profesiones tituladas específicas, al tratarse de actuaciones estrechamente vinculadas a la seguridad de las personas, siendo necesario y proporcionado que las realicen los técnicos especializados en la proyección, construcción y rehabilitación de edificios de vivienda”.

Los CEE van a adquirir, así una importancia determinante en cuanto a garantizar la seguridad de las personas y la protección de medio ambiente, que son razones de interés general que han fundamentado dicha jurisprudencia del Tribunal Supremo, por lo que es concluyente que los pronunciamientos de dicha doctrina resultan aplicables en cuanto a la determinación de los técnicos competentes para emitir dichas certificaciones.

Se aprecia una gran brecha entre los CEE emitidos para proyectos de ejecución y los CEE de edificios existentes. En el primer caso, se utilizan como una auténtica herramienta de cálculo predictivo; sin embargo, en el segundo caso muchos carecen del rigor necesario y acaban realizándose como un simple trámite, sin aportar valor y con un coste mínimo. . Esto ocurre especialmente en las certificaciones vinculadas a operaciones de compraventa o alquiler (según lo establecido en los artículos 3 y 14 del RD 390/2021, armonizando con el artículo 20 de la EPBD), donde el documento pasa a ser un requisito más para formalizar la transacción, y la sociedad tiende a elegir la opción más económica

Ha de advertirse que la importancia de los CEE lo es tanto para el CEE del proyecto como los de obra terminada y edificio existente.

De las propias definiciones de estos CEE en el RD 390 /2021 de 1 de junio se desprende inequívocamente que existe una vinculación entre estos CEE y el

contenido del CEE del proyecto que es el que tiene por objeto precisamente, como señala el apartado e) del mismo artículo 2 del RD 390 /2021 de 1 de junio “información sobre las características energéticas” y “la calificación de eficiencia energética de proyecto de ejecución”.

Por tanto, la elaboración de los CEE de obra terminada y de edificio existente requiere un análisis exhaustivo y un control riguroso de los datos que configuran en el proyecto de ejecución de una edificación.

En consecuencia, no puede entenderse como un documento meramente declarativo o ilustrativo, sino como una herramienta técnica, de carácter proyectual, que ha evolucionado desde sus orígenes, donde tenía una función meramente clasificatoria, hasta convertirse en un instrumento complejo de planificación energética y edificatoria.

El CEE de obra terminada no solo refleja el consumo energético estimado de un inmueble y sus emisiones asociadas de CO₂, sino que constituye un documento esencial dentro del proceso de diseño, proyección y ejecución de edificaciones. Su confección implica el análisis detallado e integrado de múltiples componentes constructivos, energéticos y técnicos, todos ellos complejos y mutuamente interrelacionados.

Las características energéticas que han de reflejarse en los CEE de obra terminada de edificio existente están esencialmente en el proyecto de ejecución del edificio y no pueden reflejarse de forma mecánica u automática, sino que requieren conocer en profundidad el proyecto de ejecución y como queda el edificio en sus características energéticas para lo que se requiere conocer y tener la cualificación profesional necesaria sobre el comportamiento energético de las instalaciones y sistemas constructivos que conforman el edificio y su interacción entre todos ellos entendida de forma transversal.

En consecuencia, los CEE de obra terminada y de edificio existente por los contenidos normativos que se exigen y su vinculación con el CEE del proyecto y del propio proyecto edificatorio requieren los conocimientos que derivan de las titulaciones académicas profesionales y habilitantes para redactar los proyectos de edificación o para la dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación conforme a la LOE.

Los usuarios de los edificios, que son los destinatarios de las CEE tienen derecho a que estos documentos no sean documentos de trámite elaborados mecánicamente, ya que el CEE de obra terminada supone recibir una información

esencial, que si no está elaborada con el rigor exigido, no reflejará la verdadera eficiencia energética del edificio y su potencial de mejora.

El procedimiento debe trascender su actual concepción de trámite administrativo para convertirse en una herramienta estratégica de gestión y planificación de la rehabilitación del parque edificatorio.

El CSCAE entiende que debe realizarse una divulgación que expliquen a la ciudadanía beneficios tangibles en términos de confort, salud, revalorización del inmueble y ahorro económico, a la vez que se preserva el medio ambiente.

Que los programas oficiales faciliten obtener los datos del comportamiento del edificio a lo largo del año permitirá una mejor comprensión del funcionamiento energético real, que producirá a la vez una mejor comprensión al usuario.

Resulta conveniente disponer de documentos de ayuda actualizados con tipologías de mejoras y sistemas simplificados que permitan estimar el potencial de mejora de demanda, de consumo e incluso valoración económica, junto con información de buenas prácticas de edificios construidos nuevos y de rehabilitación de forma que el ciudadano vea tangiblemente los beneficios de la rehabilitación.

Resulta clave el desarrollo de publicidad de <https://edificioseficientes.gob.es/es> el visor cartográfico de certificados de eficiencia energética que permite a la ciudadanía y a la administración conocer los datos y visualizar geográficamente si existe o no un certificado registrado.

Resulta fundamental que la certificación se base en un diagnóstico técnico veraz, y se considera que, se siga conservando la visita obligatoria al inmueble, según está establecido en el actual RD 390/2021, y que no se incluya la posibilidad de habilitar visitas virtuales tal y como deja abierta la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, EPBD. La inspección visual in situ es insustituible para detectar patologías, puentes térmicos o instalaciones reales, garantizando así la calidad técnica del documento.

Se sugiere que el certificado evolucione hacia un formato dinámico que permita actualizaciones parciales sin necesidad de rehacer el documento completo tras realizar mejoras puntuales, integrándose de forma acumulativa . También sería conveniente que el Libro del Edificio Digital o Pasaporte del Edificio contuviera esta actualización online CEE.

También se observa que se debe permitir la emisión de un certificado único para la totalidad de inmuebles que combinen uso residencial y terciario ofreciendo una calificación global con las aclaraciones técnicas por uso.

Se propone facilitar el proceso de certificación en ampliaciones superiores al 10 por ciento, admitiendo que se pueda obtener la calificación solo de la parte ampliada cuando esta funcione con instalaciones propias.

Atendiendo a las particularidades del parque Español, se deberían actualizar los factores de paso y coeficientes de emisión de dióxido de carbono que actualmente están obsoletos en zonas extra peninsulares como las Illes Balears, basándose en datos actuales del mix energético y no en los de 2013. La estrategia debe priorizar la reducción de la demanda energética mediante soluciones de arquitectura pasiva en la envolvente frente a la mera compensación con equipos activos, reformulando también la consideración de la energía fotovoltaica hacia criterios más reales de aprovechamiento efectivo.

2. ¿Cómo considera que deberían incorporarse los nuevos indicadores, como el potencial de calentamiento global (PCG) y el indicador de preparación para aplicaciones inteligentes (SRI) al procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios?

Citando textualmente la EPBD artículo 7 EDIFICIOS NUEVOS, apartado 2.

”Los Estados miembros velarán por que el PCG a lo largo del ciclo de vida se calcule de conformidad con el anexo III y se indique en el certificado de eficiencia energética del edificio:

-a partir del 1 de enero de 2028, para todos los edificios nuevos con una superficie útil superior a 1 000 m²;

-a partir del 1 de enero de 2030, para todos los edificios nuevos.”

Se recalca que la EPBD aplica el PCG a edificios nuevos . Así mismo indica el procedimiento para el cálculo de edificios nuevos en el anexo III.

Es incongruente y extra limitante que se aplique a edificios existentes , y mucho menos que se incluya el dato en el CEE de edificios existentes.

El cálculo del PCG tiene en cuenta el conjunto del ciclo de vida del edificio, incluyendo los materiales, la fase de construcción, el uso y el fin de vida. Su resultado depende del material intrínseco, del sistema constructivo, así como de la cantidad y cualidad de los productos empleados.

De acuerdo con el borrador de modificación del Código Técnico de la Edificación (CTE) de diciembre de 2025, y en particular con la introducción de la exigencia HSA 1, el método de cálculo previsto para el PCG es el establecido en la norma UNE-EN 15978:2012. La producción del material (nacimiento) es uno de los factores a

considerar. Solo quien prescribe la redacción del proyecto va a conocer este dato. Cualquier otro hará una hipótesis.

En este sentido, se entiende que el cálculo del PCG constituye una parte intrínseca e indisoluble del proyecto arquitectónico, comparable a una mezcla homogénea integrada en su propia concepción, y que, por tanto, debe formar parte del proyecto de ejecución.

Es importante reiterar que el cálculo del indicador del Potencial de Calentamiento Global (PCG) implica un rigor metodológico considerable. Requiere de un conocimiento exhaustivo del proyecto ejecutivo y de la ejecución de obra.

El indicador de Potencial de Calentamiento Global (PCG) mide la descarbonización real de los edificios (Carbono embebido + Carbono operacional) a lo largo de su ciclo de vida, ACV. Es un valor que solo puede proceder del Proyecto Ejecutivo y no puede desligarse del mismo, basado en mediciones reales y Declaraciones Ambientales de Producto (DAP/EPD). No es una estimación que deba realizar el certificador de forma independiente al proyecto.

En concreto, se propone que el cálculo del PCG se incorpore en el apartado de Mediciones y Presupuesto del proyecto. La inclusión del PCG en este apartado de Mediciones y Presupuesto responde a una razón técnica y práctica: es en este documento donde el arquitecto cuantifica con precisión los kilogramos de materiales y productos de construcción empleados —hormigón, acero, cerámica u otros sistemas constructivos definidos por el diseño—. Integrar el cálculo del PCG en este mismo ámbito evita errores de transcripción, garantiza la coherencia entre mediciones y análisis ambiental y permite obtener un resultado más fiable y fácilmente automatizable.

De este modo, el PCG se obtiene directamente a partir de las mediciones reales del proyecto, reforzando la trazabilidad de la información y facilitando la toma de decisiones técnicas fundamentadas.

Asimismo, se solicita al Ministerio competente que el software de cálculo del PCG sea gratuito y de código abierto, con el fin de evitar el encarecimiento del coste final del proyecto y, en última instancia, de la edificación.

Debe subrayarse que el cálculo del carbono implica una responsabilidad directa sobre lo prescrito y ejecutado en obra, responsabilidad que debe recaer en el proyectista y director de obra, en coherencia con sus atribuciones profesionales.

El CSCAE en ningún momento se plantea que el CEE incluyera el PCG. (La EPBD en ningún punto indica que le CEE deba incluir al PCG). La opción de incluir el PCG

dentro del CEE supondría, para el arquitecto, relegarlo a un anejo dentro de otro anejo, dado que el CEE ya constituye en sí mismo un anejo del proyecto, a tenor de la parte I del CTE.

Es importante recalcar que en el hipotético supuesto de que un PCG se incorporara finalmente al CEE de obra existente, exigiría una modificación coherente del marco normativo vigente, en particular del Real Decreto 659/2025, que introduce cambios relevantes en materia de atribuciones profesionales y cuya aplicación está prevista para julio de 2026.

Sobre el indicador de preparación para aplicaciones inteligentes (SRI)

Respecto al Indicador de Preparación Inteligente (SRI), se solicita que la metodología sea abierta y evaluable por el técnico proyectista, permitiendo la comunicación entre instalaciones técnicas de distintos fabricantes sin dependencia tecnológica, pero solo obligatorio en edificios terciarios de gran potencia (superior a 290 Kw, tal y como indica la EPBD) y edificios públicos donde la monitorización tiene un retorno claro. La metodología para el SRI debe basarse en protocolos y normas de comunicación no patentados y no discriminatorios para asegurar la interoperabilidad real entre sistemas de distintos fabricantes y evitar dependencias tecnológicas costosas.

Es imprescindible que la administración provea herramientas informáticas de cálculo oficiales que sean gratuitas y de código abierto para evitar el encarecimiento de la edificación y garantizar la verificación de resultados, actualizando y coordinando las herramientas oficiales de CEE con el PCG y el SRI y las herramientas existentes de referencia para su cálculo como One Click LCA, EC3, SimaPro, eTool, Makersite y Preoptima. Se debe garantizar que los datos necesarios para su cálculo procedan de fuentes contrastadas y homogéneas evitando estimaciones genéricas que puedan distorsionar los resultados.

La responsabilidad sobre estos indicadores debe recaer exclusivamente en los técnicos especializados .

3. ¿Cómo considera que se debería vincular el Pasaporte de Renovación energética con el certificado de eficiencia energética?

Se defiende el uso del término "Pasaporte de Renovación" sin el adjetivo "energética" en base al artículo 12 de la Directiva UE 2024/1275 para evitar interpretaciones restrictivas limitadas exclusivamente a las actuaciones de mejora significativa de la eficiencia energética del edificio y apostar por un enfoque integral

que incluya la seguridad estructural, accesibilidad, resiliencia hídrica y calidad del aire interior (salud).

El certificado de eficiencia energética diagnóstica el estado actual y el pasaporte de renovación es la hoja de ruta o plan de acción hacia la descarbonización en 2050.

Es básico por tanto que el pasaporte de renovación incluya al CEE pero nunca no viceversa. La EPBD en ningún punto indica que le CEE deba incluir al Pasaporte.

La renovación profunda de un edificio planteada por etapas a corto, medio y largo plazo precisa de un conocimiento y enfoque integral del complejo sistema que es un edificio, sus necesidades y su integración en el entorno, no pudiendo desaprovecharse la oportunidad de plantear una reforma profunda por fases del parque construido del país ignorando aspectos tan relevantes como los mencionados, estando la mayoría de ellos vinculados a la descarbonización efectiva y sostenible del parque edificatorio. El pasaporte de renovación puede ser una oportunidad para realizar todas las actuaciones con sentido y rigor ampliando el enfoque técnico de manera alineada con criterios de calidad arquitectónica que establece la Ley de Calidad de la Arquitectura y los valores de la Nueva Bauhaus Europea.

Para garantizar la simplificación administrativa y evitar sobrecostes, el pasaporte debe integrarse de forma indisoluble en el Libro del Edificio Existente para la Rehabilitación (LEE) regulado en el Real Decreto 853/2021, aprovechando los instrumentos de gestión ya definidos en el Plan Estatal de Vivienda. En él se introduce la necesidad de plantear un plan de actuaciones para la mejora energética además de un estudio del potencial de mejora del edificio que supone un análisis profundo de las prestaciones del edificio con relación a los requisitos básicos definidos en la LOE, determinando la máxima capacidad viable de actuación derivada de los condicionantes y limitaciones del edificio independiente de los niveles de referencia reglamentarios vigentes.

El objetivo es proporcionar a la propiedad una visión global de las necesidades de intervención, una estimación de costes permitiendo establecer una planificación de estas y garantizando que las fases de renovación sean técnicamente viables y coordinadas por técnicos competentes según la LOE.

El Real Decreto debería incluir una definición del pasaporte de renovación en el artículo 2; en esta definición se debería ampliar la función que se le atribuye en la directiva UE 1275/2024, indicando que podría abarcar más apartados y que este podría funcionar como heredero o de manera equivalente al Libro del Edificio

Existente donde se puedan incluir todos los requerimientos que va a exigir el edificio con una hoja de ruta por etapas. Deberá indicarse que el pasaporte de renovación incluirá la posibilidad de introducir el CEE de edificio existente, proyecto u obra terminada en PDF y XML, además de los datos de todos los indicadores necesarios.

4. La Directiva establece la posibilidad de incorporar de una letra adicional en la escala de calificación, la letra A+, vinculada a edificios mejores que los edificios de cero emisiones (ZEB). ¿Considera que debería incorporarse esta nueva letra en la actual escala de calificación? ¿Cómo?

Se considera positiva la inclusión de la letra A+ como estrategia de incentivación de la excelencia y la innovación energética. Debe ser un distintivo de excelencia reservado para edificios que sobrepasen los estándares reglamentarios. Para evitar el lavado de imagen verde, su obtención debe estar sujeta a condiciones técnicas muy estrictas: se propone que se reserve a edificios con una demanda energética al menos un 20 por ciento inferior al umbral definido para los edificios de cero emisiones y que además generen in situ una cantidad de energía renovable superior a su demanda total anual.

Asimismo, la calificación A+ debe estar condicionada inexcusablemente a un resultado favorable en el cálculo del Potencial de Calentamiento Global (PCG) para asegurar que la alta eficiencia operativa no se vea anulada por el impacto de carbono de los materiales utilizados. Se propone una introducción inicial a nivel informativo y voluntario limitando inicialmente su uso a edificios de nueva construcción o rehabilitaciones integrales donde sea posible verificar con precisión estos estándares.

5. ¿Qué modificaciones considera necesarias para mejorar la información disponible en relación con la eficiencia energética de los edificios?

Esta pregunta ha sido contestada en la 1, añadiéndose la propuesta de :

Mejorar la utilidad real del dato mediante la monetización de la información, incluyendo en el certificado una traducción económica de la calificación que estime el coste energético anual y el ahorro potencial.

En las justificaciones del CEE de obra existente, debería incluirse una memoria técnica justificativa de la simulación donde se detallen las hipótesis y criterios

adoptados por el técnico para mejorar la trazabilidad. Esto debe ser traducido a un lenguaje sencillo y también debe contener una cuantificación económica.

6. ¿Cómo considera que debería modificarse el sistema actual de inspección y control de los certificados de eficiencia energética?

Es imprescindible reforzar el sistema de control para combatir el fraude y la baja calidad técnica detectada en el mercado. Se propone implementar mecanismos de verificación efectiva de la visita presencial mediante sistemas de geolocalización.

Se debe clarificar y reforzar el papel de la administración autonómica, quien debe inspeccionar y sancionar en su caso.

Es necesario pasar de un control puramente documental a un control técnico efectivo realizado por organismos de control externo que verifiquen in situ la veracidad de los datos de una muestra significativa de certificados.

La modificación propuesta en el RD 659/2025, que permitiría que otros profesionales distintos de los técnicos con atribuciones según la LOE redacten los CEE, lógicamente va a afectar negativamente a la calidad de estos certificados.

Los verificadores y controladores de las administraciones públicas también deberían regirse por este mismo criterio, es decir, ser técnicos con atribuciones según la LOE.

El CSCAE quiere destacar que resulta esencial para que el sistema garantice el fin de alcanzar los objetivos de mejorar de la eficiencia energética, para una adecuada renovación del parque inmobiliario y conseguir cero emisiones en el 2050, garantizar la calidad en línea con la Directiva UE/2024/1275.

En este aspecto ha de tenerse en cuenta que la Ley de Calidad de la Arquitectura, Ley 9/2022 de 14 de junio en la que la conservación de los edificios y su rehabilitación forman parte de la definición de Arquitectura (artículo 1.2) y que tiene entre su fines esenciales contribuir a la eficiencia energética e incrementar el número de edificios de consumo de energía casi nulo, tanto en nueva edificación como a través de enfoques integrales en la rehabilitación del parque edificado existente (artículo 2 letras i y j).

Y el principio de calidad en la Arquitectura que obliga a los poderes públicos a respetar entre otros los siguientes criterios:

“...e) La gestión óptima de los recursos, incluyendo el uso de materias primas secundarias, así como la aplicación precisa de materiales y soluciones

constructivas bajo el principio de la economía circular, planificando durante todo el ciclo de vida de lo construido, desde la fase de proyecto hasta la demolición, la reutilización y reciclaje de los materiales empleados.

f) La eficiencia energética, la reducción de la huella de carbono, la protección medioambiental y la capacidad de adaptación al cambio climático”.

7. ¿Considera adecuado que se amplíe el ámbito de aplicación a otros edificios actualmente no incluidos? Si la respuesta es positiva, ¿qué edificios, actualmente no incluidos, considera que deberían incluirse en el ámbito de aplicación?

Se considera adecuado exigir la presentación de un Certificado de Eficiencia Energética registrado como parte de la documentación necesaria para la legalización y puesta en servicio de instalaciones de aerotermia.

Debe ser obligatorio certificar las nuevas unidades resultantes para segregaciones de viviendas o tras cambios de uso. Hay veces que no se escrituran por no cambiar la titularidad (en este acto se obliga la presentación de CEE) ni se transmiten.

En la administración pública se debe eliminar cualquier umbral de superficie mínima.

Se propone su obligatoriedad en edificios que accedan a ayudas públicas vinculadas a la mejora energética.

Debe definirse el concepto de "intervención sobre la envolvente" referido al ámbito certificable. A modo de ejemplo, deberían incluirse intervenciones que alteren la configuración arquitectónica del edificio, como rehabilitaciones de fachada mediante fachada ventilada o SATE, aislamiento de cubiertas o cambios de carpintería exterior.

Se propone extender la obligatoriedad de certificación de locales a cualquier nueva actividad vinculándola al trámite de licencia. Se propone también incluir edificios o partes de edificios propiedad de grandes empresas consumidoras de energía.

8. Indique otras consideraciones sobre la iniciativa sometida a consulta

Las recomendaciones de mejora incluidas en el certificado deben estar justificadas bajo criterios estrictos de viabilidad técnica y urbanística. Se debe implementar un control riguroso de la publicidad inmobiliaria eliminando el uso abusivo de etiquetas como "en trámite" y habilitando un canal de denuncia ciudadana.

Se solicita vincular incentivos fiscales directamente al salto de letra obtenido.

Es imprescindible que la nueva normativa respete las competencias autonómicas permitiendo la integración de las propuestas en instrumentos ya existentes, evitando la duplicidad de trámites.

Sobre los CEE se estima que, sin una formación proyectual integral, o pretender suplir carencias formativas mediante cursos de corta duración, compromete gravemente la calidad técnica, la eficacia de las recomendaciones de inversión y la seguridad jurídica del proceso. En este sentido, se solicita que el ejercicio de estas nuevas responsabilidades se vincule estrictamente a las titulaciones habilitantes establecidas en la LOE para proyectar y dirigir obras, garantizando así que el parque edificado sea intervenido por profesionales con plenas competencias técnicas y el correspondiente seguro de responsabilidad civil profesional.

Emitir certificaciones sobre la eficiencia energética de los edificios no puede hacerse al margen de la LOE

De este modo los CEE van a adquirir, así una importancia determinante en cuanto a garantizar la seguridad de las personas y la protección de medio ambiente, que son razones de interés general que han fundamentado dicha jurisprudencia del Tribunal Supremo, por lo que es concluyente que los pronunciamientos de dicha doctrina resultan aplicables en cuanto a la determinación de los técnicos competentes para emitir dichas certificaciones.

06 de Febrero 2026

CSCAE